



# Asamblea General

Distr. general  
7 de agosto de 2015  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

### Opinión aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 72º período de sesiones (20 a 29 de abril de 2015)

#### Núm. 15/2015 (Tailandia)

#### Comunicación dirigida al Gobierno el 24 de febrero de 2015

Relativa a Yongyuth Boondee

**El Gobierno no ha respondido a la comunicación.**

**El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos\*.**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47 y Corr. 1, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

---

\* Tailandia se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 29 de octubre de 1996.



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV); y

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

3. Yongyuth Boondee es un ciudadano tailandés nacido en 1988. Trabaja como obrero de la construcción y es miembro del Frente Unido de la Democracia contra la Dictadura.

4. La fuente informa que el Sr. Boondee fue detenido el 28 de julio de 2014 delante de un comercio de comestibles cerca de la Universidad de Chiang Mai. Unos diez militares lo abordaron a la salida del comercio. Sin informarle de la unidad a la que pertenecían, lo detuvieron y lo introdujeron en una furgoneta con los ojos vendados.

5. Según la fuente, los soldados no presentaron orden de detención alguna. La información indica que el Sr. Boondee figuraba en una orden dictada por el Consejo Nacional para la Paz y el Orden el 10 de junio de 2014, en la que se lo citaba al Club del Ejército ubicado en la calle Thewet, en Bangkok, el 11 de junio de 2014. Sin embargo, el Sr. Boondee no se presentó allí por temer por su seguridad. Posteriormente, según se informa, el 18 de julio de 2014 el Tribunal Central de la provincia de Nonthaburi dictó contra él una orden de detención por su presunta participación en varios incidentes armados en Bangkok y la provincia de Nonthaburi.

6. En la noche de su detención, el 28 de julio de 2014, el Sr. Boondee fue trasladado de Chiang Mai a Bangkok, a donde llegó en torno a las 6.00 horas del 29 de julio. Según se informa, del 29 de julio al 10 de agosto permaneció recluido en un campamento militar de Bangkok. El Sr. Boondee no sabía en qué campamento militar se encontraba. La noche del 10 de agosto de 2014 permaneció recluido en la Brigada Criminal y el 11 de agosto de 2014 fue trasladado a la cárcel central de la provincia de Nonthaburi.

7. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Boondee entre el 28 de julio y el 11 de agosto de 2014 fue ordenada por el Consejo Nacional para la Paz y el Orden, mientras que la orden de encarcelamiento a partir del 11 de agosto fue dictada por el Tribunal Provincial de Nonthaburi.

8. Según la fuente, el 10 de agosto de 2014 la Región 1 de la Policía Provincial celebró una conferencia de prensa en la sede de la Policía Real de Tailandia, en la que se alegó que el Sr. Boondee había estado directamente involucrado en el lanzamiento de una granada de M79 contra el edificio Shinawatra III de Bangkok. La fuente informa que el Sr. Boondee estuvo presente en esa conferencia. Según la información, el General Pumpanmuang, entonces Jefe Adjunto de la Policía Real de Tailandia, afirmó que el incidente había tenido lugar el 7 de marzo de 2014 y que el Sr. Boondee, junto con otros cómplices, había disparado la granada contra el edificio y huido. El

General Pumpanmuang alegó asimismo que, durante el interrogatorio del Sr. Boondee realizado el 1 de agosto de 2014, este había confesado que había estado implicado en el lanzamiento de la granada.

9. Durante la conferencia de prensa, el General Pumpanmuang también alegó que el Sr. Boondee tenía conocimiento de otros ataques armados perpetrados durante la manifestación del Comité Popular para la Reforma Democrática. A este respecto, el General citó cuatro incidentes que habían tenido lugar entre marzo y mayo de 2014.

10. Según la fuente, el Sr. Boondee ha negado todas las alegaciones.

11. Siempre según la información recibida, del 28 de julio al 11 de agosto de 2014, el Sr. Boondee permaneció recluido en virtud del artículo 15 de la Ley Marcial de 1914, que permite la detención sin cargos durante siete días. El artículo 15 establece que si hay razones fundadas para sospechar que una persona es el enemigo o viola las disposiciones de la Ley o el orden impuesto por las autoridades militares, las fuerzas militares estarán facultadas para detener a esa persona para interrogarla o para cualquier otra acción que dichas fuerzas estimen necesaria. La detención no podrá durar más de siete días.

12. El 8 de agosto de 2014, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos locales se reunieron con el General Sriwara Rangsi-promkul, Jefe de la Región 1 de la Policía Provincial, para preguntar por el paradero del Sr. Boondee, puesto que el plazo de siete días de detención establecido en la Ley Marcial había expirado el 4 de agosto de 2014. Según se informa, el General les comunicó que el Sr. Boondee había pedido personalmente permanecer detenido más de siete días. El General no respondió a la solicitud de las organizaciones de que se presentaran pruebas de tal petición voluntaria del Sr. Boondee o de su paradero.

13. El 10 de agosto de 2014, la policía, bajo las órdenes del General Somyot Pumpanmuang, llevó al Sr. Boondee al lugar del presunto delito para realizar una reconstrucción pública de los hechos. La fuente sostiene que la policía decidió mostrarlo en público debido a la presión de los grupos de derechos humanos que solicitaban a las autoridades que revelaran su paradero.

14. Según se informa, el 18 de agosto el Sr. Boondee se reunió por primera vez con un abogado. Ese mismo día también se reunió con su madre.

15. A partir del 11 de agosto de 2014 el Sr. Boondee permaneció detenido en aplicación de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, que dispone que un sospechoso puede permanecer detenido durante 12 días. El Código permite 7 solicitudes de detención consecutivas, por una duración máxima de detención de 84 días. La fuente informa que la policía pidió las 7 prórrogas de 12 días, pero no pudo encontrar pruebas suficientes para remitir el caso al fiscal. En consecuencia, el 3 de noviembre de 2014 o alrededor de esa fecha, el Tribunal Provincial de Nonthaburi ordenó la puesta en libertad del Sr. Boondee.

16. Según se informa, el día en que lo pusieron en libertad el Sr. Boondee volvió a ser detenido por policías de la comisaría de Minburi por su presunta participación en dos incidentes violentos acaecidos en el distrito de Minburi, en Bangkok. Desde entonces está recluido en la cárcel de Minburi. Hasta el 12 de diciembre de 2014, el Tribunal Penal de Bangkok en Minburi había aprobado varias peticiones de la policía para prorrogar su detención. No obstante, hasta la fecha el fiscal no ha formulado cargos en su contra. Según la información, los policías siguen buscando más pruebas.

17. La fuente informa que unos policías de la provincia de Rayong, al este de Bangkok, se reunieron con el Sr. Boondee en la cárcel de Minburi los días 7 y 8 de diciembre de 2014 para informarle que se lo acusaba de haber estado involucrado en otro ataque violento ocurrido en la provincia de Rayong a principios de 2014. Por ello,

preocupa a la fuente que el Tribunal Provincial de Minburi pueda acabar por ordenar la puesta en libertad del Sr. Boondee por falta de pruebas suficientes, pero que este luego vuelva a ser detenido por la policía de la provincia de Rayong, lo que plantea importantes interrogantes con respecto al fundamento y la legalidad de su detención y encarcelamiento.

18. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Boondee se inscribe en las categorías I y III.

19. Del 28 de julio al 11 de agosto de 2014, el Sr. Boondee permaneció recluso en un lugar desconocido por sus familiares y amigos. Los días 10 y 11 de agosto estuvo recluso en la Brigada Criminal. Conforme a lo establecido en la Ley Marcial, los militares pueden detener a sospechosos hasta un máximo de siete días. Por consiguiente, la privación de libertad del Sr. Boondee entre el 4 y el 11 de agosto careció de fundamento jurídico. Su detención durante ese período podría inscribirse en la categoría I, ya que es “imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique”. El 11 de agosto de 2014 fue trasladado a la cárcel central de la provincia de Nonthaburi, donde permaneció recluso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

20. A partir del 10 de agosto, fecha en que se informó a su madre de su paradero, el Sr. Boondee siguió detenido sin cargos. El mismo criterio se aplica tras su nueva detención practicada el 3 de noviembre de 2014 o alrededor de esa fecha. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Boondee a partir del 10 de agosto de 2014 podría inscribirse en la categoría III, puesto que es contraria al artículo 9, párrafo 3, del Pacto, que dispone que “[t]oda persona detenida o presa [...] tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”.

#### *Ausencia de respuesta del Gobierno*

21. El 24 de febrero de 2015, el Grupo de Trabajo envió una comunicación al Gobierno de Tailandia en la que le solicitaba que proporcionase información detallada sobre la situación del Sr. Boondee en ese momento y precisase las disposiciones legales que justificaban que continuara privado de libertad. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya respondido a las alegaciones que se le transmitieron.

#### **Deliberaciones**

22. A pesar de no disponer de información alguna del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que está en condiciones de emitir una opinión sobre el caso, de conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo revisados y sobre la base de la información que se le ha facilitado.

23. La primera cuestión que tiene ante sí el Grupo de Trabajo es la privación de libertad de 15 días, del 28 de julio al 11 de agosto de 2014. Como el Grupo de Trabajo señaló en el párrafo 25 de su opinión núm. 19/2014 (Tailandia)<sup>1</sup>, el principio de legalidad exige la observancia de la legislación nacional. Ese requisito no se ha cumplido en el presente caso.

24. El Grupo de Trabajo comparte la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos con respecto a la legislación de excepción, que no establece límites adecuados a la suspensión de los derechos protegidos por el Pacto en los estados de excepción ni garantiza la plena aplicación del artículo 4 del Pacto. El Comité de Derechos Humanos afirmó que se debía prohibir la detención por más de 48 horas sin garantías externas y recomendó que “[e]l Estado parte debería velar por que

<sup>1</sup> A/HRC/WGAD/2014/19.

su legislación y su práctica cumplan con todos los requisitos del artículo 4 del Pacto, en particular la prohibición de suspender los derechos enumerados en el párrafo 2. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 29<sup>2</sup>.

25. El Grupo de Trabajo concluye que la detención del Sr. Boondee por un período de 15 días sin ser informado de los cargos en su contra ni llevado ante un juez constituye una vulneración del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

26. Del 28 de julio al 11 de agosto de 2014, el Sr. Boondee permaneció recluido en un lugar que no se reveló a él ni a sus familiares y amigos, que ignoraban que hubiera sido detenido hasta la conferencia de prensa de la policía celebrada el 10 de agosto. Durante la mayor parte de ese período, el Sr. Boondee estuvo recluido en un campamento militar de Bangkok. La reclusión secreta en tales condiciones constituye una desaparición forzada, lo que supone una violación particularmente agravada del artículo 9. Según la jurisprudencia del Grupo de Trabajo, la privación de libertad de un civil como el Sr. Boondee en un campamento militar también infringe el artículo 9.

27. La nueva detención inmediata de una persona por un cargo nuevo tras la puesta en libertad ordenada por un tribunal por los cargos anteriores debe ser objeto de un examen más profundo y minucioso. En el presente caso, la nueva detención del Sr. Boondee tras su puesta en libertad constituye también una violación del artículo 9.

28. El Grupo de Trabajo considera asimismo que no se respetaron las debidas garantías procesales establecidas en el artículo 14. El Sr. Boondee fue detenido el 28 de julio y pudo reunirse con un abogado por primera vez el 18 de agosto de 2014. Esto contraviene los artículos 14 de la Declaración Universal y del Pacto.

29. La privación de libertad del Sr. Boondee se inscribe en la categoría III.

30. El Grupo de Trabajo suma su grave preocupación a la manifestada por el Comité contra la Tortura<sup>3</sup> por la declaración de la ley marcial en toda Tailandia<sup>4</sup>, y por el hecho de que, en la práctica, las personas detenidas o encarceladas no gocen de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el momento mismo de su privación de libertad. Entre esas salvaguardias legales cabe señalar, entre otras, el mantenimiento de un registro oficial de los detenidos, el derecho de estos a ser informados de sus derechos, el derecho a recibir con prontitud asistencia jurídica y médica independiente y a ponerse en contacto con sus familiares, la existencia de mecanismos imparciales para inspeccionar y visitar los lugares de detención y aislamiento, y la necesidad de que los detenidos y las personas expuestas a la tortura o los malos tratos dispongan de recursos judiciales y de otro tipo que les garanticen el examen oportuno e imparcial de sus denuncias y les permitan defender sus derechos e impugnar la legalidad de su

<sup>2</sup> Véase CCPR/CO/84/THA, párr. 13. Véase también el párrafo 33 de la observación general núm. 35, sobre el artículo 9 (libertad y seguridad personales), en la que el Comité de Derechos Humanos sostiene que todo plazo superior a 48 horas deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas. Véanse también los Principios y Directrices Básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, aprobados por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 72º período de sesiones.

<sup>3</sup> Véase CAT/C/THA/CO/1.

<sup>4</sup> El Grupo de Trabajo reitera que los Estados que suspendan los procedimientos previstos en el artículo 9 del Pacto en circunstancias de conflicto armado o en otros tipos de emergencia pública deben garantizar que dicha suspensión esté estrictamente limitada a las exigencias de la situación real y refleje el principio de proporcionalidad, común a las facultades de suspensión y de limitación. Esto es aún más pertinente en caso de suspensión prolongada, que, cualesquiera sean las circunstancias, nunca deberá llegar a tener un carácter habitual o permanente. El Grupo de Trabajo se basa en la práctica del Comité de Derechos Humanos y su propia jurisprudencia constante, que han establecido estos requisitos como normas de derecho internacional consuetudinario. Véase A/HRC/WGAD/2014/19, párr. 23.

detención o maltrato. Al Comité le preocupaba también que no se hubiera facilitado la información solicitada sobre la supervisión de las salvaguardias, incluida la información sobre los resultados de los recursos de *habeas corpus*.

31. El Grupo de Trabajo hace suyas las recomendaciones formuladas por el Comité de que el Estado parte debe adoptar medidas efectivas para garantizar, de hecho y de derecho, que todos los detenidos disfruten de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el momento mismo de la detención, incluidos los derechos a tener pronto acceso a un abogado y un médico independientes; a informar de su detención a un familiar; a ser informados de sus derechos en el momento de la detención, incluso de los cargos que se les imputan; a ser inscritos en el registro del lugar de detención y a comparecer ante un juez en un plazo razonable con arreglo a las normas internacionales. El Estado parte debe adoptar también las medidas necesarias para establecer un sistema de asistencia jurídica gratuita y eficaz, así como aplicar medidas para supervisar las prácticas de todos los agentes de las fuerzas del orden y los cuerpos de seguridad a fin de que el disfrute de las salvaguardias se garantice tanto de hecho como de derecho. El Estado parte debe adoptar medidas disciplinarias o de otro tipo contra los funcionarios responsables en caso de que no se respeten las salvaguardias debidas a las personas privadas de libertad<sup>5</sup>.

### **Decisión**

32. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Yongyuth Boondee contraviene los artículos 9 y 14 de la Declaración Universal y del Pacto, y es arbitraria y se inscribe en la categoría III.

33. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Tailandia que adopte las medidas necesarias para remediar sin demora la situación del Sr. Boondee y ajustarla a los principios y las normas establecidos en el Pacto.

34. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Tailandia que proceda a la inmediata puesta en libertad del Sr. Boondee y le conceda el derecho jurídicamente exigible a una reparación, conforme a lo establecido en el artículo 9, párrafo 5, del Pacto y en la jurisprudencia del Grupo de Trabajo<sup>6</sup>.

*[Aprobada el 28 de abril de 2015]*

---

<sup>5</sup> Véase CAT/C/THA/CO/1, párr. 13.

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, la opinión núm. 52/2014 (Australia y Papua Nueva Guinea), A/HRC/WGAD/2014/52 y Corr.1.